



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120021985 DEL 03-02-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013924 del 16-07-2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120190875 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 58686**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes:

- **ANGELA JOANA ÁVILA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28553232**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Revisada la OPEC 58686 se observa que la aspirante Ángela Johana Ávila Acosta Identificado con c.c 28553232, las certificaciones laborales aportadas por la aspirante en el SIMO, No acredita experiencia relacionada con el ejercicio de procesamiento de alimentos cárnicos y derivados"*
- **FRANCISCO JAVIER RAMOS GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 7706357**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Revisada la OPEC 58686 se observa que la aspirante FRANCISCO JAVIER RAMOS GUTIERREZ Identificado con c.c 7706357, las certificaciones laborales aportadas por la aspirante en el SIMO, No acredita experiencia relacionada con el ejercicio de procesamiento de alimentos cárnicos y derivados"*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013924 del 16-07-2019, otorgándole a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de los Actos Administrativos para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013924 del 16-07-2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **ANGELA JOANA ÁVILA ACOSTA** el contenido del Auto No. 20192120013924 del 16-07-2019.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **FRANCISCO JAVIER RAMOS GUTIERREZ** el contenido del Auto No. 20192120013924 del 16-07-2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.

4.1. La aspirante **ANGELA JOANA ÁVILA ACOSTA** ejerció su derecho de defensa y contradicción, con escrito radicado en la CNSC bajo el número Radicado No. 20196000733172 del 06 de agosto de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, y donde argumentó:

"(...)"

Entendido que no se especifica en ninguno de los contratos a qué proyectos se hace referencia, es pertinente mencionar que en el Centro de Formación Agroindustrial "La Angostura" se han dispuesto dos líneas tecnológicas para el desarrollo de proyectos: (a) La línea de Biotecnología y Nanotecnología, y (b) La línea de Industria y Diseño"; perteneciendo la sub-línea «Agroindustria Alimentaria» a la Línea de Biotecnología.

Es así entonces que los contratos (i) No. 302 de 2012, (iii) No. 1021 de 2013, (iv) No. 446 de 2014, (v) No. 208 de 2015 y (vi) No. 304 de 2016 suscritos por mí como profesional con título de INGENIERA AGROINDUSTRIAL contienen la realización de proyectos en esta línea. Proyectos que no son delimitados en la particularidad de la sub-línea, ni como actividades específicas de cárnicos, frutas, verduras, lácteos y derivados propias de un tipo de proyecto en particular; ni en las certificaciones ni en los contratos que les dan origen. Situación que es reconocida por el subdirector del Centro de Formación Agroindustrial "La Angostura" en su respuesta al derecho de petición del 25 de febrero (ANEXO 3 pp.1):

"Sin embargo, se adjunta relación de los proyectos a los que hizo acompañamiento en el marco de los contratos Nos. 302 de 2012, 634 de 2013, 1021 de 2013, 446 de 2014, 208 de 2015 y 304 de 2016 y que dieron alcance a la ejecución de su objeto contractual".

Proyectos que son entregados anexados al mismo documento a mi nombre: ANGELA JOANA ÁVILA ACOSTA, y que me permito citar para demostrar el cumplimiento de la experiencia relacionada en alimentos cárnicos y derivados a partir de lo que el mismo Centro de Formación Agroindustrial "La Angostura" hace referencia: (ANEXO 3 Resaltados en amarillo).

(...) Proyecto 2. Caracterización de harina de hueso para aplicación de calcio y fósforo y sales minerales. Fecha de registro: 29/11/2012.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013924 del 16-07-2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(...) Proyecto 3. Código: 1981. Aprovechamiento de carne de cerdo en preparación de embutidos. Fecha de registro: 21, 22, 23, 30 de noviembre de 2012

(...) Proyecto 7. Código: 1006. Caracterización de harina de hueso para la aplicación de calcio y fósforo en sales mineralizadas. Fecha de registro: 05/04/2013 y 03/05/2013

(...) Proyecto 13. Código: 3986. Elaboración de fichas técnicas de los equipos de los talleres de procesamiento de alimentos en el CEFA. Fecha de registro: 16/04/2014 a 09/11/2014

(...) Proyecto 32. Código: 1007. Extracción de Colágeno de Piel y Escamas de Tilapia. Fecha de registro: 20/04/2013 a 20/03/2014

(...) Proyecto 38. Código: 10691. Caracterización de la escama de tilapia nilótica mediante microscopía de fuerza atómica para determinar el biopolímero y su implementación en empaques industriales. Fecha de registro: 10/02/2016 a 29/06/2016

(...) Proyecto 43. Código: 10708. Elaboración y estandarización de carne madura de tilapia tipo salame. Fecha de registro: 15/04/2016 a 28/07/2016

(...) Proyecto 47. Código: 10999. Incremento en la cadena de valor de los productos piscícolas generados por la empresa COOLFISH S.A.S., como aporte al desarrollo innovador del departamento del Huila. Fecha de registro: 03/02/2016 a 20/12/2016

(...) Proyecto 60. Código: 11275. Caracterización y estandarización de carne de hamburguesa (res, pollo y mixta). Fecha de registro: 04/07/2016 a 18/08/2016

(...) Proyecto 61. Código: 11292. Morcichoclon. Fecha de registro: 07/07/2016 a 14/12/2016

Si atendemos entonces a que el SENA expide certificaciones de acuerdo a un formato que sigue la transcripción de las obligaciones contractuales suscritas por los contratistas con la Entidad, y estas en la CLÁUSULA CUARTA de cada contrato hacen referencia a realización de «proyectos» de manera general; no se entiende cómo es el propio SENA desconociendo esta característica, solicita la exclusión del concurso a una aspirante que presenta tales certificaciones al no describir un tipo de proyecto específico que el formato de certificación no se provee del contrato original, en tanto este tampoco contiene la referencia al tipo de proyecto a ejecutarse.

En resumen, como contratista no podía presentar una certificación expedida por el Sena relacionando el manejo de «alimentos cármicos y derivados», debido a que el formato utilizado por el funcionario competente para reportar la experiencia en contratos de prestación de servicios carece de esta información. Lo que si certifica el Sena en este documento en su objeto contractual es la Línea tecnológica en la cual se desempeña el (la) contratista a lo largo del plazo de ejecución. Para mi caso particular la línea en Biotecnología y Nanotecnología.

Por otra parte, pero vinculado a lo anterior; la Comisión de Personal del Sena solicita mi exclusión del concurso endilgándome la responsabilidad de no probar una experiencia relacionada en «alimentos cármicos y derivados»; información que puede ser verificada en todo momento por estos funcionarios haciendo uso de la plataforma interna de proyectos del programa tecnoparque del Nodo "La Angostura", que se encuentra a su disposición o [a la manera seguida por la aspirante] haciendo una simple solicitud al Subdirector del Centro de Formación: señor Cándido Herrera González, quien como autoridad encargada facilita las características de los proyectos llevados a cabo en ambas líneas tecnológicas: Biotecnología y Nanotecnología 8: Diseño e Industria.

Evento que como puede apreciarse conllevó todo este desgaste para la Administración Pública tanto para el Sena como para la CNSC, al tener que dirimir sobre una controversia laboral que podía ser resuelta de una manera interna; constituyendo una vulneración al artículo noveno del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012

(...)

B. LA LÍNEA EN BIOTECNOLOGÍA Y NANOTECNOLOGÍA.

Ubicados ya en la circunstancia de saber que los tipos de proyectos pueden ser verificados por el Subdirector del Centro de Formación Agroindustrial "La Angostura", es posible además hacer mención y entrega documental de las actividades realizadas en varios de ellos cuya dedicación corrobora la experiencia relacionada con el ejercicio de procesamiento de alimentos cármicos y derivados; esto en razón a la misma CLÁUSULA CUARTA perteneciente a cada uno de los contratos. En esta ocasión a modo de ejemplo se cita el numeral 14 de la cláusula cuarta del (iv) Contrato No. 446 del 20 de enero de 2014. (ANEXO 14)

CLÁUSULA CUARTA- obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El (la) CONTRATISTA, además que por las obligaciones que por su índole y naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

14. Presentar a la supervisión los reportes de ejecución de actividades en forma mensual y los demás informes que le sean solicitados.

Y es a partir de esta obligación como contratista que me permito anexar informes por contrato respectivo que certifican la experiencia reclamada por el empleo OPEC No. 58686: "Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CÁRMICOS Y DERIVADOS".

(i) **Informe - Contrato No. 302 de 2012 (ANEXO 7)**

Nombre: «Actividades de gestor de proyectos en Biotecnología en el área agroindustrial en el área alimentaria y no alimentaria Contrato 302 de 2012».

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013924 del 16-07-2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Presentado por: Ángela Joana Ávila Acosta. Asesora Biotecnología y Nanotecnología. Área Agroindustria. Sena. Noviembre — Diciembre 2012.

Supervisora: Marlya Jackeline Motta. Dinamizadora. Líder del programa technoparque nodo La Angostura.

Actividades/proyectos CÁRNICOS Y DERIVADOS:

- o Hamburguesa de pescado aprovechando los subproductos del filete de tilapia.*
- o Caracterización de harina de hueso para la aplicación de calcio y fósforo en sales mineralizadas.*
- o Obtención de colágeno de la escama y piel de tilapia.*
- o Elaboración y estandarización de productos cárnicos a base de cerdo.*

(iii) Informe - Contrato No. 1021 de 2013 (ANEXO 8)

Nombre: «Informe final línea de Biotecnología y nanotecnología Contrato 634 de 2013 — Contrato 1021 de 2013»

Presentado por: Ing. Ángela Joana Ávila Acosta. Technoparque Nodo La Angostura. Supervisora: Marlya Jackeline Motta. Dinamizadora. Líder del programa technoparque nodo La Angostura.

Actividades/proyectos CÁRNICOS Y DERIVADOS:

- o Pruebas proximales de hamburguesa de pescado a partir de recortes y piel. Subproductos del fileteado.*
- o Elaboración de hamburguesa y chorizo de cerdo con proteína vegetal.*
- o Extracción de colágeno a partir de la piel y las escamas de tilapia.*

(iv) Informe - Contrato No. 446 de 2014 (ANEXO 9)

Nombre: «Informe Contrato 446 de 2014. Reporte Aplicativo Tecnoparque Línea de Biotecnología».

Presentado por: Ing. Ángela Joana Ávila Acosta. Gestora Junior Línea de Biotecnología. Centro de Formación Agroindustrial Nodo La Angostura. Supervisora: Marlya Jackeline Motta. Dinamizadora. Líder del programa technoparque nodo La Angostura.

Actividades/proyectos CÁRNICOS Y DERIVADOS:

- o Caracterización del contenido de Calcio y Fósforo en sales mineralizadas.*
- o 3. Obtención de colágeno de la escama y piel de tilapia.*
- o 4. Caracterización de harina de hueso para la aplicación de calcio y fósforo en sales mineralizadas.*

(v) Informe - Contrato No. 208 de 2015 (ANEXO 10)

Nombre: «Informe mes de agosto Contrato 208 de 2015».

Presentado por: Ángela Joana Ávila Acosta. Ing. Agroindustrial. Gestora Junior de la Línea de Biotecnología y Nanotecnología. Centro de Formación Agroindustrial Nodo La Angostura. Campoalegre — Huila. Supervisora: Marlya Jackeline Motta. Dinamizadora. Líder del programa technoparque nodo La Angostura.

Actividades/proyectos CÁRNICOS Y DERIVADOS: o Caracterización por microscopía de fuerza atómica y microscopía electrónica de barrido de la escama de tilapia Nilótica Oreochromis sp/niloticus, que determine su tipo de biopolímero y su implementación en empaques industriales. o Asesoría a empresa 3C en Aplicación del HACCP (Sistema de Análisis de Peligros y de - Puntos Críticos de Control)

(vi) Informe - Contrato No. 304 de 2016 (ANEXO 11)

Nombre: «informe mes de diciembre Contrato 304 de 2016».

Presentado por: Ing. Ángela Joana Ávila Acosta. Línea de Biotecnología y Nanotecnología. Gestor Senior Tecnoparque Nodo La Angostura. Supervisora: Marlya Jackeline Motta. Dinamizadora. Líder del programa technoparque nodo La Angostura.

Actividades/proyectos CÁRNICOS Y DERIVADOS:

- o Elaboración de prototipo — Fondo emprender — Chorichocon*
- o Elaboración y estandarización de Nuggets de Tilapia — Asesoramiento a empresa Cool Fish*
- o Elaboración de prototipos con aprendices de Procesamiento de alimentos — Salami de Tilapia.*
- o Incremento en la cadena de valor de los productos piscícolas generados por la empresa CoolFish S.A.S. como aporte al desarrollo innovador del Departamento del Huila.*

Según la descripción anterior podemos sintetizar la estructura de las tareas a cumplir por cuenta de la contratista para que la Comisión de Personal del Sena tenga pleno conocimiento de cómo se ejecutan los proyectos en el Sena:

Primero: Se realizan actividades [en cárnicos y derivados] dentro de un proyecto dispuesto por la Entidad para la formación de sus aprendices. Todo proyecto necesariamente pertenece a una sub-línea tecnológica de producción. Para el caso de cárnicos es «Agroindustria Alimentaria». Sub-línea que conforma junto con otras (microbiología, nanotecnología, energías verdes y biocombustibles, etc.), la LÍNEA EN BIOTECNOLOGÍA Y NANOTECNOLOGÍA,

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013924 del 16-07-2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

que, junto con la Línea de Diseño e Industria, son las dos que ofrece el Centro Agroindustrial “La Angostura” a la comunidad de la región huilense?

Y es a partir de la LÍNEA TECNOLÓGICA en BIOTECNOLOGÍA Y NANOTECNOLOGÍA que se ESTIPULA como OBJETO CONTRACTUAL la ejecución de proyectos por cuenta de la CONTRATISTA.

Segundo: Los proyectos no son descritos íntegramente en el contrato firmado. Se hace referencia a «proyectos» y su característica se dispone en el objeto contractual; para el caso de «procesamiento de alimentos cármicos y derivados» dentro de la línea en Biotecnología y Nanotecnología.

Tercero: La certificación laboral que expide el Sena a sus trabajadores sigue la mención de cada contrato conforme se explicó en el aparte «A. LAS CERTIFICACIONES LABORALES».

Siguiendo esta línea reflexiva podemos lógicamente concluir y de hecho es evidenciable en la documentación aportada y certificada por el SENA, que mis contratos en la Línea de Biotecnología contienen la experiencia relacionada en cármicos y derivados, así:

- (ii) Contrato No. 302 de 2012: un (1) mes y (13) trece días. (ANEXO 12)
- (iii) Contrato No. 1021 de 2013: cuatro (4) meses y diez (10) días. (ANEXO 13)
- (iv) Contrato No. 446 de 2014: once (11) meses y (11) once días. (ANEXO 14)
- (v) Contrato No. 208 de 2015: once (11) meses y ocho (8) días. (ANEXO 15)
- (vi) Contrato No. 304 de 2016: once (11) meses. (ANEXO 16)

Para un total de treinta y nueve (39) meses y doce (12) días.

(...)

4.2. El aspirante **FRANCISCO JAVIER RAMOS GUTIERREZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 6 de agosto de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número Radicado No. 20196000734012, entrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

I) Las Certificaciones que presente se encuentran relacionadas dentro del ejercicio de procesamiento de alimentos cármicos y derivados, mi objeto contractual dice en las certificaciones Procesamiento de Alimentos en cursos especiales y en la especialidad de Agroindustria.

II) Con respecto a mis certificaciones quiero tomar la definición de “Ingeniero de Alimentos” y de “Agroindustria”: Por medio de la LEY 842 DE 2003 (octubre 9) Por la cual se módica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones El Congreso de Colombia DECRETA: TITULO I. GENERALIDADES. CAPITULO I. DEFINICIÓN Y ALCANCES. ARTÍCULO 1o. CONCEPTO DE INGENIERÍA. Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia. ARTÍCULO 2o. EJERCICIO DE LA INGENIERÍA. Para los efectos de la presente ley, se entiende como ejercicio de la ingeniería, el desempeño de actividades tales como: a) Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, Agroindustriales y de alimentos, entre otras; La Ingeniería en Alimentos es una rama especializada de la Ingeniería, que se ocupa

de la producción de alimentos desde la obtención de materias primas, su transformación física, química o biológica mediante procesos Agroindustriales, hasta su envasado y distribución. Tiene un papel muy importante dentro de la industria como lo puede tener cualquier otra ingeniería del sector industrial, es la encargada fundamentalmente en la producción, desarrollo, innovación y mejora de productos para el consumo humano, Los ingenieros de alimentos proporcionan la transferencia de conocimiento tecnológico esencial para la producción y comercialización rentable de productos y servicios alimentarios

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013924 del 16-07-2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

desarrollo sostenible y desarrollo social, la agroindustria está inmersa dentro de la ingeniería de alimentos y es la actividad económica que comprende la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales biológicos. Implica la agregación de valor a productos de la industria agropecuaria, la silvicultura y la pesca. Facilita la durabilidad y disponibilidad del producto de una época a otra, sobre todo aquellos que son más perecederos. Esta rama de industrias se divide en dos categorías, alimentaria y no alimentaria, la primera se encarga de la transformación de lo producido por la agricultura, ganadería, pesca y silvicultura en productos elaborados, en esta transformación se incluye los procesos de selección de calidad, clasificación (por tamaño), embalaje-empaque y almacenamiento de la producción agrícola, a pesar que no haya transformación en sí y también las transformaciones posteriores de los productos y subproductos obtenidos de la primera transformación de la materia prima agrícola. Se divide Por conglomerados o complejos agroindustriales, en esta clasificación se agrupan las actividades basadas en cada materia prima, dentro de ella tenemos el Conglomerado cárnico que corresponde a Matadero vacuno y porcino, troceado, frigorífico, empaque, congelado, Chacinería, embutidos, ahumado, cocido, enlatado. En la industria alimentaria se encarga de todos los procesos relacionados con la cadena alimentaria. Se incluyen dentro del concepto las fases de transporte, recepción, almacenamiento, procesamiento, conservación, y servicio de alimentos de consumo humano y animal. Las materias primas de esta industria consisten principalmente de productos de origen vegetal (agricultura), animal (ganadería), normalmente el procesamiento de alimentos se diagrama en flujo gramas de proceso y su control depende de los sistemas de aseguramiento de la calidad. En relación a la industria cárnica hace parte industria alimentaria que trabaja con las materias primas de la carne procedente del sacrificio de ganado para el consumo humano del porcino, el ganado vacuno, principalmente. En algunas

III) Relacionando mi experiencia certificada con base en mis certificados en el SIMO, los complemento de una manera desglosada de todo mi historial desde el año 2005 hasta el año 2017, en las cuales se encuentran inmersas dentro de cada objeto contractual ya sea en el área de procesamiento de alimentos o de la agroindustria, el cual nos indica que mi experiencia relacionada si se cumple. Con la prestación de mis servicios profesionales en Agroindustria "Procesamiento de Alimentos Cárnicos y derivados", toda la información de las constancias y certificaciones que me dio el SENA y él Sena tiene desglosado parte por parte cuales son los objetos de cada contrato por lo tanto yo creí en la información que me dio el Sena dentro de las constancias y certificaciones, si el mismo quiere desglosar lo que significa cada constancia lo puede hacer por que el mismo me entrego a mi esas certificaciones, el Sena por ser una entidad para el trabajo se caracteriza porque mi formación esta alrededor del hacer, porque los aprendices tienen que salir expertos en ocupar un puesto de trabajo por lo tanto tiene que aprender el arte, oficio u ocupación que va desempeñar haciendo hay en el Sena, para eso se utiliza la creación de unidades productivas, para insertar a los aprendices en el mundo laboral de allí a que se contratan profesionales para orientar formación y para crear empresas con los aprendices y las unidades productivas sigan funcionando, allí donde se presta este servicio estoy desempeñando mi labor profesional y mi experiencia relacionada como lo voy a demostrar y relacionar en los siguientes contratos.

IV) Relacionando mi experiencia certificada con base en mis certificados en el SIMO, los complemento de una manera desglosada de todo mi historial desde el año 2005 hasta el año 2017, en las cuales se encuentran inmersas dentro de cada objeto contractual ya sea en el área de procesamiento de alimentos o de la agroindustria, el cual nos indica que mi experiencia relacionada si se cumple. Debido a las formaciones que he venido impartiendo ya sean en las diferentes modalidades de formación con los respectivos códigos de las estructuras curriculares y las competencias asociadas a cada proceso formativo y dan fe en las certificaciones el señor Subdirector del Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila de la Regional Huila del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el Señor Coordinador Académico del Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila de la Regional Huila del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a continuación se relacionan las evidencias que yo cumpla con lo requerido en la convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, OPEC No 58686, en la cual se adjuntan dichas evidencias de las certificaciones:

(...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013924 del 16-07-2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013924 del 16-07-2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por las aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 58686** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58686.

El empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código **OPEC No. 58686**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de cárnicos y derivados.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de cárnicos y derivados.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de cárnicos y derivados.
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y pedagógica en función de la formación profesional de acuerdo con los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de cárnicos y derivados.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos, de acuerdo con el desarrollo curricular planeado y los procedimientos institucionales establecidos en el área temática de procesamiento de alimentos de cárnicos y derivados.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, de acuerdo con procedimientos establecidos y los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de cárnicos y derivados.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo

Requisitos

Alternativa de estudio: ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL, ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, INDUSTRIAS PECUARIAS, QUIMICA DE ALIMENTOS, BIOQUIMICA DE ALIMENTOS, PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA, PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, INGENIERIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, INGENIERIA DE ALIMENTOS, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013924 del 16-07-2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CÁRNICOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia.

Dependencia: Huila-Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila, **Municipio:** Garzón, **Total vacantes:** 1

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente."

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme a la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

7.1. ANGELA JOANA ÁVILA ACOSTA

Se procederá a analizar si la señora **ANGELA JOANA ÁVILA ACOSTA** cumple con el requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 58686**. Para el efecto, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL, ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, INDUSTRIAS PECUARIAS, QUIMICA DE ALIMENTOS, BIOQUIMICA DE ALIMENTOS, PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA, PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, INGENIERIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, INGENIERIA DE ALIMENTOS, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de</p>	<p>La aspirante aportó el acta de grado de "Ingeniero Agroindustrial", expedida por la Universidad del Tolima el 12/12/2008 con el cual cumple la alternativa de estudio.</p> <p>Aportó los siguientes certificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado expedido por el SENA el 11/08/2017 del Contrato 190 de 2017, de prestación de servicios profesionales, como instructor en el área agroindustrial, del periodo 24/01/2017 al 11/08/2017 (6 meses y 17 días). ➤ Certificado expedido por el SENA el 05/06//2017 de prestación de servicios profesionales, como gestor para el acompañamiento a proyectos en el marco de la estrategia Tecno Parque Colombia Nodo La Angostura, en el centro de formación Agroindustrial "La Angostura", del Contrato 302 de 2012 (Línea Biotecnología), del periodo 13/11/2012 al 26/12/2012 (1 mes y 13 días). Contrato 634 de 2013 (Línea Ingeniería y diseño), del periodo 11/02/2013 al 11/08/2013 (6 meses), Contrato 1021 de 21/08/2013 (Línea Biotecnología), del periodo 21/08/2013 al 31/12/2013 (4 meses y 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013924 del 16-07-2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CÁRNICOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia.	<p>días). Contrato 446 de 2014 (líneas de Biotecnología y Diseño e Ingeniería), del periodo 20/01/2014 al 31/12/2014 (11 meses y 11 días). Contrato 208 de 2015 (área biotecnología industrial, agroindustria (alimentaria y no alimentaria), Nanotecnología (Tecnologías limpias y nuevos materiales), (...), productos naturales a partir de la biodiversidad,...) microbiología, línea biotecnología y nanotecnología), del periodo 23/01/2015 al 31/12/2015 (11 meses y 10 días). Contrato 304 de 2016 (línea biotecnología, para mejorar la productividad de las empresas), del periodo 01/02/2016 al 31/12/2016 (11 meses).</p> <p>➤ Certificado expedido el 13 de julio de 2012 por CORPORACIÓN POLITECNICO REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, de su labor docente del periodo 01/01/2010 al 19/09/2011 (9 meses y 19 días).</p>

En principio debemos tener claro que el procesamiento de alimentos - cárnicos y derivados "(...) trata acerca de la transformación de la carne proveniente de cualquier tipo de animal ya sea cerdo, res, pollo etc., para la formación de diferentes productos y su conservación por períodos de largo tiempo."¹.

Sobre la agroindustria, el Decreto 1071 de 2015, lo define como: "un conjunto de procesos que pueden incluir desde la producción primaria hasta la comercialización y aprovechamiento de los productos agropecuarios (agrícola, pecuario, forestal, acuícola y piscícola), lo cual puede incorporar o no acondicionamiento y/o transformación física y/o química de los mismos"².

Por otro lado, debe advertirse que la Ingeniería Agroindustrial, tiene por perfil el siguiente: "El profesional egresado del programa de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad del Tolima, atendiendo a la formación integral que le fue impartida, posee las aptitudes profesionales y éticas fundamentales para desempeñarse de forma calificada en áreas ingenieriles, administrativas, socio-económicas e investigativas, orientadas al manejo, control, gestión y optimización de procesos, para el desarrollo sostenible de bienes y servicios agroindustriales a partir de materias primas de origen biológico"³; evidenciándose la aplicación de la ingeniería agroindustrial sobre las materias primas de origen biológico, es decir sobre las materias primas que se extrae de los seres vivos, de lo cual hacen parte los animales de los cuales se usa su carne para el procesamiento de alimentos.

Debe indicarse que el artículo 19 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, requiere que los certificados de experiencia indiquen de manera expresa y exacta las: "(...) Funciones, salvo que la ley las establezca (...)". En tal orden, vemos que las funciones de un Ingeniero Agroindustrial están determinadas por la Ley 842 de 2003, que en su artículo primero define la ingeniería como: "toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia" y en su artículo segundo, indica las actividades cuyo desempeño se entiende como ejercicio de la ingeniería, entre las cuales se encuentran los procesos agroindustriales.

Partiendo de lo anterior, observa el Despacho que con la experiencia adquirida por la señora **ÁVILA ACOSTA** como instructora en el área agroindustrial del SENA, acredita el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada exigida por el empleo **58686**, esto es: Doce (12) meses entre el procesamiento de alimentos - cárnicos y derivados, dado que ejerció su profesión de Ingeniero Agroindustrial, aplicando sus conocimientos en la biotecnología, la agroindustria alimentaria, la biodiversidad, y considerando que los productos cárnicos hacen parte de los procesos agroindustriales, que es el área en el cual realizó sus funciones, como se advierte en los siguientes certificados:

- Certificado expedido por el SENA el 11/08/2017 del Contrato 190 de 2017, de prestación de servicios profesionales, como instructor en el área agroindustrial, del periodo 24/01/2017 al 11/08/2017 (6 meses y 17 días).
- Certificado expedido por el SENA el 05/06/2017 de prestación de servicios profesionales, como gestor para el acompañamiento a proyectos en el marco de la estrategia Tecno Parque Colombia Nodo La Angostura, en el centro de formación Agroindustrial "La Angostura", del Contrato 302 de 2012 (Línea Biotecnología), del periodo 13/11/2012 al 26/12/2012 (1 mes y 13 días). Contrato 446 de 2014 (líneas de Biotecnología y Diseño e Ingeniería), del periodo 20/01/2014 al 31/12/2014 (11 meses y 11 días). Contrato 208 de 2015 (área biotecnología industrial, agroindustria (alimentaria y no alimentaria), Nanotecnología (Tecnologías limpias y nuevos materiales), (...), productos naturales a partir de la biodiversidad,...) microbiología, línea biotecnología y nanotecnología), del periodo 23/01/2015 al 31/12/2015 (11 meses y

¹ <https://senasofiaplus.org/curso-del-sena-procesamiento-de-productos-carnicos/>

² DECRETO 1071 DE 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Artículo 2.18.1.1.

³ <http://academia.ut.edu.co/institucional1/facultades-e-instituto-de-educacion-a-distancia/facultad-de-ingenieria-agronomica/estudiar-en-la-facultad/programas-de-pregrado/ingenieria-agroindustrial>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013924 del 16-07-2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

10 días). Contrato 304 de 2016 (línea biotecnología, para mejorar la productividad de las empresas), del periodo 01/02/2016 al 31/12/2016 (11 meses).

Por su parte, los doce (12) meses en docencia, fueron acreditados con el Certificado expedido por

- Certificado expedido el 13 de julio de 2012 por CORPORACIÓN POLITECNICO REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, de su labor docente del periodo 01/01/2010 al 19/09/2011 (9 meses y 19 días).
- Certificado expedido por el SENA el 05/06//2017 de prestación de servicios profesionales, como instructor para el acompañamiento a proyectos en el marco de la estrategia Tecno Parque Colombia Nodo La Angostura, en el centro de formación Agroindustrial “La Angostura”, Contrato 634 de 2013 (Línea Ingeniería y diseño) , del periodo 11/02/2013 al 11/08/2013 (6 meses), Contrato 1021 de 21/08/2013 (Línea Biotecnología), del periodo 21/08/2013 al 31/12/2013 (4 meses y 10 días).

De lo anterior se desprende que le asiste razón a la señora **ANGELA JOANA ÁVILA ACOSTA** ya que **cumple** con el requisito de experiencia de *“Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CÁRNICOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia”*, solicitado para el empleo **OPEC No. 58686**.

Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **ANGELA JOANA ÁVILA ACOSTA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120190875 del 24-12-2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2. FRANCISCO JAVIER RAMOS GUTIERREZ

Se procederá a analizar si el señor **FRANCISCO JAVIER RAMOS GUTIERREZ**, cumple con el requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 58686**. Para el efecto, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL, ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, INDUSTRIAS PECUARIAS, QUIMICA DE ALIMENTOS, BIOQUIMICA DE ALIMENTOS, PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA, PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, INGENIERIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, INGENIERIA DE ALIMENTOS, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CÁRNICOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>El aspirante aportó el título de “Ingeniero de Alimentos”, expedido por la UNAD el 25/03/2011, con el cual cumple la alternativa de estudio.</p> <p>Aportó los siguientes certificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado expedido por el SENA el 17/01/2017 del Contrato No. 97 de 2007, de prestación de servicios profesionales, como instructor en centro agroempresarial y desarrollo pecuario del Huila, del periodo 11/07/2007 al 11/12/2007 (5 meses). Contrato 39 de 2008, en la especialidad Agroindustria, del periodo 26/03/2008 al 26/10/2008 (7 meses). Contrato 80 de 2008, instructor en manejo de cárnicos, del periodo 18/10/2008 al 31/12/2008 (2 meses y 12 días). Contrato 160 de 2009, instructor programa jóvenes rurales emprendedores, del periodo 09/03/2009 al 09/12/2009 (9 meses). Contrato 148 de 2009, instructor, del periodo 09/03/2009 al 09/11/2009 (8 meses). ➤ Certificado No. 243, expedido por el SENA el 03/10/2017, de prestación de servicios profesionales como instructor para consolidar unidades productivas, en el área de agroindustria, agrícola, gastronomía y pecuaria, del contrato 940 de 2017, del periodo 22/02/2017 al 14/12/2017 (11 meses y 22 días). Contrato 874 del 2016, del periodo 25/02/2016 al 09/12/2016 (9 meses y 14 días), contrato 446 de 2015, en el área de agroindustria, del periodo 26/01/2015 al 25/11/2015 (10 meses). Contrato 535 de 2013, en el área de agroindustria del periodo 01/02/2013 al 30/10/2013 (10 meses). Contrato 632 de 2014, en el área de agroindustria, del periodo 21/01/2014 al 20/08/2014 (7 meses).

En principio debemos tener claro que el procesamiento de alimentos - cárnicos y derivados *“(…) trata acerca de la transformación de la carne proveniente de cualquier tipo de animal ya sea cerdo, res, pollo etc., para la formación de diferentes productos y su conservación por períodos de largo tiempo.”*⁴.

⁴ <https://senasofiaplus.org/curso-del-sena-procesamiento-de-productos-carnicos/>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013924 del 16-07-2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Sobre la agroindustria, el Decreto 1071 de 2015, lo define como: "un conjunto de procesos que pueden incluir desde la producción primaria hasta la comercialización y aprovechamiento de los productos agropecuarios (agrícola, pecuario, forestal, acuícola y piscícola), lo cual puede incorporar o no acondicionamiento y/o transformación física y/o química de los mismos"⁵.

Por otro lado, debe advertirse que la Ingeniería de Alimentos, tiene por perfil: "El diseño y adaptación de procesos productivos en el manejo, almacenamiento, conservación y transformación de los recursos propios del sector alimentario"⁶; y el sector alimentario, "Según la clasificación de cuentas nacionales del DANE, (...) se integra por siguientes actividades económicas: (10). Carnes y pescados"⁷

Debe indicarse que el artículo 19 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, requiere que los certificados de experiencia indiquen de manera expresa y exacta las: "(...) Funciones, salvo que la ley las establezca (...)". En tal orden, vemos que las funciones de un Ingeniero de Alimentos, están determinadas por la Ley 842 de 2003, que en su artículo primero define la ingeniería como: "toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia" y en su artículo segundo, indica las actividades cuyo desempeño se entiende como ejercicio de la ingeniería, entre las cuales se encuentran los procesos de alimentos.

En consideración a lo anterior, el Despacho evidencia que le asiste razón al aspirante al verificarse experiencia relacionada de Doce (12) meses entre el procesamiento de alimentos - cárnicos y derivados y su labor como instructor en el área agroindustrial del SENA, dado que ejerció su profesión de Ingeniero de Alimentos, y que los productos cárnicos o pecuarios, hacen parte de los procesos agroindustriales, que es el área en el cual realizó sus funciones, como se advierte en el siguiente certificado:

- Certificado No. 243, expedido por el SENA el 03/10/2017, de prestación de servicios profesionales como instructor para consolidar unidades productivas, en el área de agroindustria, agrícola, gastronomía y pecuaria, del contrato 940 de 2017, del periodo 22/02/2017 al 14/12/2017 (11 meses y 22 días). Contrato 874 del 2016, del periodo 25/02/2016 al 09/12/2016 (9 meses y 14 días), contrato 446 de 2015, en el área de agroindustria, del periodo 26/01/2015 al 25/11/2015 (10 meses). Contrato 535 de 2013, en el área de agroindustria del periodo 01/02/2013 al 30/10/2013 (10 meses). Contrato 632 de 2014, en el área de agroindustria, del periodo 21/01/2014 al 20/08/2014 (7 meses).

Por su parte, la experiencia de doce (12) meses en docencia, la acreditó con el siguiente documento:

- Certificado expedido por el SENA el 17/01/2017 del Contrato 97 de 2007, de prestación de servicios profesionales, como instructor en centro agroempresarial y desarrollo pecuario del Huila, del periodo 11/07/2007 al 11/12/2007 (5 meses). Contrato 39 de 2008, en la especialidad Agroindustria, del periodo 26/03/2008 al 26/10/2008 (7 meses). Contrato 80 de 2008, instructor en manejo de cárnicos, del periodo 18/10/2008 al 31/12/2008 (2 meses y 12 días). Contrato 160 de 2009, instructor programa jóvenes rurales emprendedores, del periodo 09/03/2009 al 09/12/2009 (9 meses). Contrato 148 de 2009, instructor, del periodo 09/03/2009 al 09/11/2009 (8 meses).

De lo anterior se desprende que le asiste razón el señor **FRANCISCO JAVIER RAMOS GUTIERREZ** ya que **cumple** con la alternativa de experiencia de: "Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CÁRNICOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia.", solicitado para el empleo **OPEC No. 58686**.

Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **FRANCISCO JAVIER RAMOS GUTIERREZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120181595 del 24-12-2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

⁵ DECRETO 1071 DE 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. **Artículo 2.18.1.1.**

⁶ <https://www.uniamazonia.edu.co/inicio/index.php/programas/pregrado/ingenieria/ingenieria-de-alimentos.html>

⁷ <https://www.dnp.gov.co/Crecimiento-Verde/Documents/ejes-tematicos/Bioeconomia/Informe%20ANEXO%20An%C3%A1lisis%20sector%20alimentos%20y%20bebidas.pdf> Estudio sobre la Bioeconomía como fuente de nuevas industrias basadas en el capital natural de Colombia. ANÁLISIS SECTOR ALIMENTOS Y BEBIDAS Pág. 7

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013924 del 16-07-2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120190875 del 24-12-2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los aspirantes **ANGELA JOANA ÁVILA ACOSTA** y **FRANCISCO JAVIER RAMOS GUTIERREZ** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a las señoras **ANGELA JOANA ÁVILA ACOSTA** y **FRANCISCO JAVIER RAMOS GUTIERREZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
ANGELA JOANA ÁVILA ACOSTA	ajavila17@gmail.com
FRANCISCO JAVIER RAMOS GUTIERREZ	pachofjrg@misena.edu.co

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 03 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila